



INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Conforme al numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6 Decreto 1081 de 2015

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, referente al acceso de las Madres Sustitutas que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional"

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado por quince (15) días calendario en la página web del Ministerio del Trabajo en la sección normatividad el proyecto de decreto para comentarios del 25 de junio y hasta el 10 de julio de 2020, siendo objeto de observaciones ciudadanas.

La publicación referida se realizó mediante el siguiente enlace:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se recibieron comentarios de los siguientes actores:

1. María Rubiano- María Fernanda Castillo Rubiano- Ciudadana
2. María Luz Alíed Sosa de Mayorga -Ciudadana
3. María Esperanza Carrillo de Jiménez Ciudadana

A continuación, se presentan las consideraciones generales a las observaciones planteadas por la ciudadanía al proyecto de decreto, señalado que los comentarios fueron de consultas personales y no sobre el texto normativo.

Objeto de la Iniciativa

Definir los parámetros para el acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad pensional de las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.

Requisitos de acceso

Los requisitos específicos de acceso están definidos por el artículo 215 Ley 1955 y Ley 100 de 1993, respecto de los recursos de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cupos

El número de cupos asignados dependerá de la disponibilidad de recursos tanto del ICBF como del Fondo de Solidaridad Pensional y de la aprobación de ampliación de cobertura.

Criterios de priorización.

Se aplicarán criterios de priorización para el acceso al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, de conformidad con el manual operativo del programa, en concordancia con lo establecido en el artículo 258 de la Ley 100 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional a reglamentar los mecanismos y procedimiento para hacer efectivo el programa.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
Director de Pensiones y Otras Prestaciones